



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°  
RADICADO N°. 2022-00184-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –*CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA*-, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 16 de junio de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por el apoderado demandante, no se logró cumplir con lo requerido por el Despacho; **como quiera que lo exigido era a través de la integración de un nuevo libelo demandatorio en el que se tuviera en cuenta los apartes motivos de la inadmisión** (adviértase cómo solo obra un simple escrito dando cumplimiento de manera parcial a lo exigido); requisito que debe cumplirse integrándose en un solo escrito, de manera que se permita entender el porqué de la demanda y bajo qué conceptos, sumado a que deberá allegar el mentado escrito en formato PDF.

Así mismo, deberá allegarse el certificado de tradición del bien inmueble ubicado en Itagüí-Antioquia, y que se indica es de propiedad de SANDRA RÍOS HOYOS, ello a efectos de verificar las aseveraciones del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –*CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE*

*FAMILIA*-, promovida por SANDRA MILENA RÍOS HOYOS y FERNANDO BAENA MEJÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, lo cual habrá de realizarse en original y copia para traslado y archivo del Juzgado, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d6dfa8065540a758b0d20bb03ddd1eeb024d185ec7331cf8966903a87d734c**

Documento generado en 03/08/2022 04:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**